



RAD. N° 2020-00273-00.

EJECUTIVO SINGULAR.

SECRETARIA: Señor Juez paso a su despacho el presente proceso, informándole que se encuentra para dictar Auto de Seguir Adelante la Ejecución, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el Mandamiento de Pago.

Sírvase proveer.

Sincelejo, 28 de Enero de 2021.

LINA MARÍA HERAZO OLIVERO
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SINCELEJO, Veintiocho (28) Enero de Dos Mil Veintiuno (2021).

La parte ejecutante **BANCO POPULAR S.A.** Representada Legalmente por GABRIEL JOSE NIETO MOYANO a través de Apoderado Judicial, promovió demanda Ejecutiva Singular de Menor Cuantía en contra de **ANTONIA ISABEL PATERNINA VERGARA**, mayor y vecino de esta ciudad, por la suma de: **NOVENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS (\$97.650.274)**, por concepto de capital, más los intereses moratorios a la tasa del 27.14% efectivo anual, a partir del Seis (6) Octubre de 2019, más la suma de **NOVECIENTOS DIECIOCHO MIL SETECIENTOS SETENTA Y TRES PESOS (\$918.773)** por concepto de intereses causados y no pagados, hasta que se verifique su pago total, más las costas procesales que se causen en este asunto.

El Mandamiento de Pago fue librado en Proveído del Catorce (14) de Octubre de 2020 la parte ejecutada la **ANTONIA ISABEL PATERNINA VERGARA** se notificó mediante correo particular Pronto Envíos el día Veintitrés (23) de Noviembre de 2020, para que comparecía a este Despacho Judicial a través del Correo Electrónico cmpal02sinc@cendoj.ramajudicial.gov.co, conforme al decreto legislativo 806 de 2020 "Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica." quien dejó transcurrir en silencio el término sin presentar oposición alguna.

El Inciso 2º del artículo 440 del C.G.P. establece que si no se propusiesen excepciones oportunamente el Juez dictará Auto mediante el cual ordene:

"...el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado".

En el caso sub-litem, se observa que el documento aportado como base de recaudo ejecutivo reúne los requisitos exigidos por el artículo 422 Ibidem, por ende presta mérito ejecutivo, y como no se



configuran causales de nulidad que invaliden lo actuado, ni impedimentos con el suscrito Juez, se profiere el Proveído consecuente.

En mérito de lo anteriormente se,

RESUELVE:

PRIMERO: Llevar adelante la ejecución tal y como fue dispuesto en el Mandamiento de Pago.

SEGUNDO: Ejecutoriada esta providencia ordénese a las partes contendientes presenten liquidación del crédito especificando Capital e Intereses hasta la fecha de su allegamiento.

TERCERO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Tásense.

CUARTO: Señálese la suma de **SIETE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS VEINTITRES PESOS (\$7.885.523)** como agencias en derecho en favor de la parte ejecutante. Inclúyase en la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

ESTADO No.: 09

FECHA: 29/01/2021

SECRETARÍA

Firmado Por:

RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SINCELEJO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Código de verificación:

141d4bfadb3abb3860c4f0369968de8abfb793114f3b555638358d57366b795c

Documento generado en 28/01/2021 06:05:43 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>